



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0691/2023/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Servicios de Salud de
Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre veintidós del año dos mil veintitrés. - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.**

0691/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la
respuesta a su solicitud de información parte de los Servicios de Salud de Oaxaca,
en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución
tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al
Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema
electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con
el número de folio 201193323000316, y en la que se advierte que requirió lo
siguiente:

*“Solicito listado incluyendo, fecha de ingreso del trabajador a la Dirección General de
Servicios de Salud de Oaxaca, nombre completo del trabajador, el código de base
otorgado, el cargo, nombre del puesto, remuneración mensual bruta, remuneración
mensual neta, horario, jornada, antigüedad del trabajador (años), número de acuerdo
que otorga dicha base, fecha de otorgamiento de la base, de los siguientes
trabajadores:*

*ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ
SANDRA MARIBEL MENDEZ CRUZ
HECTOR MATUS SANTIAGO
CLAUDIA JUDITH TOVAR CARRILLO
GUSTAVO RUIZ GARNICA
SAGRARIO BOIJSEAUNEAU SANCHEZ
VLADIMIR SANTOS PINEDA
ESTRELLA CAÑADA JIMÉNEZ
ANALI MARTINEZ CASTRO
UVALDA JIMENEZ SORIANO
AMINTA VARGAS SANTOS
YTEL ANGELA ROLDAN ALTAMIRANO
SAID VAZQUEZ VALLE*



*FAVIO CORTES JOAQUIN
FELIPE VAZQUEZ VARGAS” (Sic)*

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número 24C/1598/2023, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, en los siguientes términos:

Oficio número 24C/1598/2023

“En atención a su solicitud con folio de la PNT 000316. Se informa que se solicitó a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca, área competente para atender su solicitud, mediante oficios número 24C/1430/2023 y 24C/1559/2023 los cuales se anexan, sin que hasta el momento haya contestación por el titular de dicha área. En caso de haber una contestación posterior será notificada.

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.” (Sic)

Adjuntando copia de oficios número 24C/1430/2023 y 24C/1559/2023.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante en esa misma fecha y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“NO PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN EL ORGANO GARANTE DEBERIA SANCIONARLOS, ESTO ES UNA BURLA FAVOR DE VERIFICAR EL PDF” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0691/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel

en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha tres de agosto del presente año, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número 24C/1926/2023, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número 11C/11C.1/3634/2023, signado por el L.C.P. Alejo Esaú Ramírez, Director de Administración de los Servicios de Salud de Oaxaca; una copia del oficio número 11C/11C.1.2/1810/2023 signado por el Lic. Josué Monterrey Velasco, Jefe de Departamento de Relaciones Laborales de los Servicios de Salud de Oaxaca; y una copia del acuse de recibo generado por el Sistema de Comunicación Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

Oficio número 24C/1926/2023:

"El que suscribe Lic. Ornar Pablo Mendoza, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, personalidad que tengo reconocida ante ese Órgano, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante usted de la manera más atenta expongo respetuosamente, lo siguiente:

Que en este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a su acuerdo recaído con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracciones I, II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha diecinueve de junio del presente año se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193323000316, mediante el oficio número 24C/1598/2023 y su anexo, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó éste Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio 24C/1598/2023 y su anexo, de fecha diecinueve de junio del presente año, suscrito por su servidor en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN EL ÓRGANO GARANTE DEBER/A SANCIONARLOS, ESTO ES UNA BURLA FAVOR DE VERIFICAR EL PDF"

TERCERO. - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado atendió la solicitud de acceso a la información

del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por este medio, adjunto las copias de los anexos citados incluyendo copia del oficio 11C/11C.1/3634/2023 del LCP Alejo Esaú Ramírez, Director de Administración de los SSO, el cual fue recepcionado posterior a la fecha de atención a la solicitud.

CUARTO. Se adjunta dicha respuesta turnada por el área correspondiente a efecto de su consulta y de esta manera dar atención a lo solicitado.

QUINTO. - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con esta fecha ésta Unidad de Transparencia le envío la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM.

SEXTO. - Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos como pruebas que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo." (Sic)

Oficio número 11C/11C.1/3634/2023:

"En cumplimiento a su solicitud de información mediante oficio 24C/1430/2023 de fecha 05 de junio del presente año, a través del cual requiere se de respuesta a la petición marcada con el folio 000316.

Mediante oficio con número 11C/11C.1.2/01810/2023 de fecha 14 de junio del presente año, signado por el Lic. Josué Monterrey Velazco Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, dependiente de esta Dirección a mi cargo, en donde manifiesta lo que a continuación detallo. (se anexa copiade oficio)

Nombre:	Alma Lilia Velasco Hernández.
Código:	CF52254 SECRETARIA DE SALUD
Cargo:	Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Horario:	No tiene asignado horario de labores, en virtud que desempeña funciones de confianza, mismas que derivan del cargo.
Jornada:	No tiene jornada asignada, en virtud que desempeña funciones de confianza, mismas que derivan del cargo.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 01 de enero de 2000, ingresó con el código M01006- Médico General "A".

Nombre:	Sandra Maribel Méndez Cruz.
Código:	M02058 TÉCNICO EN ESTADÍSTICA EN ÁREA MÉDICA.
Cargo:	No cuenta con algún cargo dentro de la estructura de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	Coordinadora de área.
Horario:	Le corresponde asignar a su jefe de lugar de adscripción.
Jornada:	8 horas al día.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 01 de julio de 2009, ingresó con el código CF40004 SOPORTE ADMINISTRATIVO "A".

Nombre:	Héctor Matus Santiago.
Estatus:	Con fecha 19 de mayo de 2023, se dio su baja por término de nombramiento, por lo que actualmente se encuentra inactivo dentro de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Nombre:	Claudia Judith Tovar Carrillo.
Estatus:	Con fecha 19 de mayo de 2023, se dio su baja por término de nombramiento, por lo que actualmente se encuentra inactiva dentro de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Nombre:	Gustavo Ruiz Garnica.
Estatus:	Con fecha 01 de abril de 2021, se dio su baja por renuncia, por lo que actualmente se encuentra inactivo dentro de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Nombre:	Sagrario Boijseauneau Sánchez.
Estatus:	Con fecha 19 de mayo de 2023, se dio su baja por término de nombramiento, por lo que actualmente se encuentra inactiva dentro de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Nombre:	Vladimir Santos Pineda.
Código:	M02078 PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN
Cargo:	No cuenta con algún cargo dentro de la estructura de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	No se encuentra especificado.
Horario:	El que indique el jefe de su adscripción.
Jornada:	8 horas al día.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 16 de octubre de 2018, ingresó con el código CF34261 SUBDIRECTOR ESTATAL.

Nombre:	Estrella Cañada Jiménez.
Estatus:	Con fecha 19 de mayo de 2023, se dio su baja por término de nombramiento, por lo que actualmente se encuentra inactiva dentro de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Nombre:	Anali Martínez Castro.
Código:	M03021 APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD AS
Cargo:	No cuenta con algún cargo dentro de la estructura de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	No se encuentra especificado.
Horario:	El que indique el jefe de su adscripción.
Jornada:	7 horas al día.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 16 de noviembre de 2016, ingresó con el código M03021 APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD AS.

Nombre:	Uvalda Jiménez Soriano.
Código:	CF4101S COORDINADOR MÉDICO EN ÁREA
Cargo:	No cuenta con algún cargo dentro de la estructura de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	No se encuentra especificado
Horario:	El que indique el jefe de su adscripción.
Jornada:	8 horas al día.
Ingreso en los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 16 de junio de 2007, ingresó con el código CF40001 SOPORTE ADMINISTRATIVO "D".

Nombre:	Aminta Vargas Santos.
Estatus:	Con fecha 19 de mayo de 2023, se dio su baja por término de nombramiento, por lo que actualmente se encuentra inactiva dentro de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Nombre:	Ytel Angela Roldan Altamirano.
Código:	CF34261 SUBDIRECTOR ESTATAL
Cargo:	Jefa de la Unidad de Organización y Modernización.
Nombre del puesto:	Jefa de Unidad
Horario:	No tiene asignado horario de labores, en virtud que desempeña funciones de confianza, mismas que derivan del cargo.
Jornada:	No tiene jornada asignada, en virtud que desempeña funciones de confianza, mismas que derivan del cargo.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 16 de mayo de 2021, ingresó con el código CF34263 JEFE DE DEPARTAMENTO ESTATAL.

Nombre:	Said Vásquez Valle.
Código:	M01006 MÉDICO GENERAL "A"
Cargo:	No cuenta con algún cargo dentro de la estructura de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	No se encuentra especificado
Horario:	El que indique el jefe de su adscripción.
Jornada:	8 horas al día.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 16 de enero de 2017, ingresó con el código CF34260 SUBJEFE DE SERVICIOS ESTATALES.
Estatus:	Actualmente goza de licencia sin goce de sueldo.

Nombre:	Favio Cortés Joaquín.
Código:	M01006 MÉDICO GENERAL "A"
Cargo:	No cuenta con algún cargo dentro de la estructura de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	No se encuentra especificado
Horario:	El que indique el jefe de su adscripción.
Jornada:	8 horas al día.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 01 de noviembre de 2012, ingresó con el código M01006 MÉDICO GENERAL "A".

Nombre:	Felipe Vásquez Vargas
Código:	M03022 APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4
Cargo:	No cuenta con algún cargo dentro de la estructura de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	No se encuentra especificado
Horario:	El que indique el jefe de su adscripción.
Jornada:	8 horas al día.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 01 de diciembre de 2021, ingresó con el código CF34263 JEFE DE DEPARTAMENTO ESTATAL.

La remuneración mensual bruta y remuneración mensual neta del personal podrá ser consultada en el siguiente link <https://tinyurl.com/2gqd3qwu> en la Página de información pública, Seleccionar Estado: Oaxaca, Institución; Servicios de Salud de Oaxaca en la obligación de Sueldos.

En cuanto al número de acuerdo que otorga dicha base, no aplica ningún número de acuerdo.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo." (SIC)

Oficio número 11C/11C.1.2/1810/2023

"En atención a su oficio número 11C/11C.1/455/2023, de fecha 09 de junio de 2023, recibido en este Departamento el 14 de junio del presente, mediante el cual solicita se le de atención inmediata al oficio 24C/1430/2023, de fecha 05 de junio del presente año, emitido por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, al respecto rindo informe de las siguientes personas con su estatus actual:

Nombre:	Alma Lilia Velasco Hernández.
Código:	CF52254 SECRETARIA DE SALUD
Cargo:	Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Horario:	No tiene asignado horario de labores, en virtud que desempeña funciones de confianza, mismas que derivan del cargo.
Jornada:	No tiene jornada asignada, en virtud que desempeña funciones de confianza, mismas que derivan del cargo.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 01 de enero de 2000, ingresó con el código M01006- Médico General "A".

Nombre:	Sandra Maribel Méndez Cruz.
Código:	M02058 TÉCNICO EN ESTADÍSTICA EN ÁREA MÉDICA.
Cargo:	No cuenta con algún cargo dentro de la estructura de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	Coordinadora de área.
Horario:	Le corresponde asignar a su jefe de lugar de adscripción.
Jornada:	8 horas al día.

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 01 de julio de 2009, ingresó con el código CF40004 SOPORTE ADMINISTRATIVO "A".
--	--

Nombre:	Héctor Matus Santiago.
Estatus:	Con fecha 19 de mayo de 2023, se dio su baja por término de nombramiento, por lo que actualmente se encuentra inactivo dentro de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Nombre:	Claudia Judith Tovar Carrillo.
Estatus:	Con fecha 19 de mayo de 2023, se dio su baja por término de nombramiento, por lo que actualmente se encuentra inactiva dentro de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Nombre:	Gustavo Ruiz Garnica.
Estatus:	Con fecha 01 de abril de 2021, se dio su baja por renuncia, por lo que actualmente se encuentra inactivo dentro de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Nombre:	Sagrario Boijseauneau Sánchez.
Estatus:	Con fecha 19 de mayo de 2023, se dio su baja por término de nombramiento, por lo que actualmente se encuentra inactiva dentro de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Nombre:	Vladimir Santos Pineda.
Código:	M02078 PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN
Cargo:	No cuenta con algún cargo dentro de la estructura de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	No se encuentra especificado.
Horario:	El que indique el jefe de su adscripción.
Jornada:	8 horas al día.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 16 de octubre de 2018, ingresó con el código CF34261 SUBDIRECTOR ESTATAL.

Nombre:	Estrella Cañada Jiménez.
Estatus:	Con fecha 19 de mayo de 2023, se dio su baja por término de nombramiento, por lo que actualmente se encuentra inactiva dentro de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Nombre:	Análí Martínez Castro.
Código:	M03021 APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD AS
Cargo:	No cuenta con algún cargo dentro de la estructura de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	No se encuentra especificado.
Horario:	El que indique el jefe de su adscripción.
Jornada:	7 horas al día.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 16 de noviembre de 2016, ingresó con el código M03021 APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD AS.

Nombre:	Uvalda Jiménez Soriano.
Código:	CF41015 COORDINADOR MÉDICO EN ÁREA
Cargo:	No cuenta con algún cargo dentro de la estructura de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	No se encuentra especificado
Horario:	El que indique el jefe de su adscripción.
Jornada:	8 horas al día.
Ingreso en los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 16 de junio de 2007, ingresó con el código CF40001 SOPORTE ADMINISTRATIVO "D".

Nombre:	Aminta Vargas Santos.
Estatus:	Con fecha 19 de mayo de 2023, se dio su baja por término de nombramiento, por lo que actualmente se encuentra inactiva dentro de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Nombre:	Ytel Angela Roldan Altamirano.
Código:	CF34261 SUBDIRECTOR ESTATAL
Cargo:	Jefa de la Unidad de Organización y Modernización.
Nombre del puesto:	Jefa de Unidad
Horario:	No tiene asignado horario de labores, en virtud que desempeña funciones de confianza, mismas que derivan del cargo.

Jornada:	No tiene jornada asignada, en virtud que desempeña funciones de confianza, mismas que derivan del cargo.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 16 de mayo de 2021, ingresó con el código CF34263 JEFE DE DEPARTAMENTO ESTATAL.

Nombre:	Said Vásquez Valle.
Código:	M01006 MÉDICO GENERAL "A"
Cargo:	No cuenta con algún cargo dentro de la estructura de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	No se encuentra especificado
Horario:	El que indique el jefe de su adscripción.
Jornada:	8 horas al día.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 16 de enero de 2017, ingresó con el código CF34260 SUBJEFE DE SERVICIOS ESTATALES.
Estatus:	Actualmente goza de licencia sin goce de sueldo.



Nombre:	Favio Cortés Joaquín.
Código:	M01006 MÉDICO GENERAL "A"
Cargo:	No cuenta con algún cargo dentro de la estructura de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	No se encuentra especificado
Horario:	El que indique el jefe de su adscripción.
Jornada:	8 horas al día.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 01 de noviembre de 2012, ingresó con el código M01006 MÉDICO GENERAL "A".

Nombre:	Felipe Vásquez Vargas
Código:	M03022 APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A4
Cargo:	No cuenta con algún cargo dentro de la estructura de los Servicios de Salud de Oaxaca.
Nombre del puesto:	No se encuentra especificado
Horario:	El que indique el jefe de su adscripción.
Jornada:	8 horas al día.
Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca:	El Sistema Integral de Administración de Personal (SIAP), indica que el 01 de diciembre de 2021, ingresó con el código CF34263 JEFE DE DEPARTAMENTO ESTATAL.

Sin otro particular, le expreso mis respetos". (SIC)

Adjuntando copia de impresión de acuse generado por el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia:



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I./0691/2023/SICOM

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 31 de Julio de 2023 a las 15:33 hrs.

fbfacea83c17946d73d370747235ce47

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.



Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día cinco de junio de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día veintinueve del mismo mes y año, por



inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

La litis consiste en determinar si la entrega de la información fue de manera incompleta, al no proporcionarse la información, como lo refiere el Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos,

partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, se advierte que el particular requirió al sujeto obligado información sobre diversos trabajadores, solicitando nombre completo del trabajador, el código de base otorgado, el cargo, nombre del puesto, remuneración mensual bruta, remuneración mensual neta, horario, jornada, antigüedad del trabajador (años), número de acuerdo que otorga dicha base y fecha de otorgamiento de la base, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta a través del encargado de la Unidad de Transparencia, sin embargo la parte Recurrente se inconformó manifestando que no se proporcionó la información.

Así, en respuesta, el sujeto obligado a través del encargado de la Unidad de Transparencia informó que solicitó a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud, atendiera la solicitud de información al ser el área competente, sin que

hasta ese momento haya contestación por el titular de dicha áreas, por lo que en caso de haber una contestación posterior, sería notificada.

En vía de alegatos, el sujeto obligado remitió información a través del Director de Administración, así como del jefe del Departamento de Relaciones Laborales, por lo que el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, en respuesta se observa que el encargado de la Unidad de Transparencia, manifestó haber requerido al área competente la atención a la solicitud de información, proporcionando copia de los acuses de los oficios girados, sin que dicha área haya atendido la solicitud de información.

Ahora bien, al formular alegatos el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, manifestó que atendió la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al recurso de revisión, informa que adjunta las copias de los anexos citados incluyendo copia del oficio 11C/11C.1/3634/2023 del LCP Alejo Esaú Ramírez, Director de Administración de los SSO, el cual fue recepcionado posterior a la fecha de atención a la solicitud, así mismo que la Unidad de Transparencia le envió la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual, dice, corrobora con la documentación que adjunta consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM.

Al respecto, como así lo refiere el encargado de la Unidad de Transparencia, se observa que realizó las gestiones al interior del sujeto obligado a efecto de recabar la información solicitada; sin embargo, el área al que se le requirió la atención de la solicitud no se manifestó dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, lo cual comunicó al ahora Recurrente.

Ahora, en vía de alegatos, el área correspondiente atendió la solicitud, remitiendo información a través de un cuadro de texto con los rubros "Nombre", "Código", "Cargo", "Nombre del puesto", "Horario", "Jornada" e "Ingreso a los servicios de salud", esto respecto de los siguientes servidores públicos:



ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ
SANDRA MARIBEL MENDEZ CRUZ
VLADIMIR SANTOS PINEDA
ANALI MARTINEZ CASTRO
UVALDA JIMENEZ SORIANO
YTEL ANGELA ROLDAN ALTAMIRANO
SAID VAZQUEZ VALLE
FAVIO CORTES JOAQUIN
FELIPE VAZQUEZ VARGAS

Así mismo, respecto de las personas:

HECTOR MATUS SANTIAGO
CLAUDIA JUDITH TOVAR CARRILLO
GUSTAVO RUIZ GARNICA
SAGRARIO BOJSEAUNEAU SANCHEZ
ESTRELLA CAÑADA JIMÉNEZ
AMINTA VARGAS SANTOS

Proporcionó un cuadro de texto únicamente con los rubros “Nombre” y “Estatus”, lo anterior en virtud de que en tales casos refiere que se dieron de baja por renuncia o por término de nombramiento.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado modifica su respuesta al otorgar información relacionada con lo requerido por el solicitante ahora Recurrente, sin embargo, para efectos de que el recurso de revisión sea sobreseído por modificación del acto, no basta con el hecho de que el sujeto obligado haya atendido la solicitud de información, sino que además, lo haya realizado de manera congruente y exhaustiva, es decir, que haya atendido todos y cada uno de los puntos requeridos en la misma.

Al respecto el criterio número SO/002/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

Conforme a lo anterior, y para efectos de establecer que el sujeto obligado atendió la solicitud de información de manera congruente y exhaustiva y por lo tanto procede el sobreseimiento, se analizará lo solicitado con la respuesta otorgada.

Así, se tiene que el Recurrente requirió:

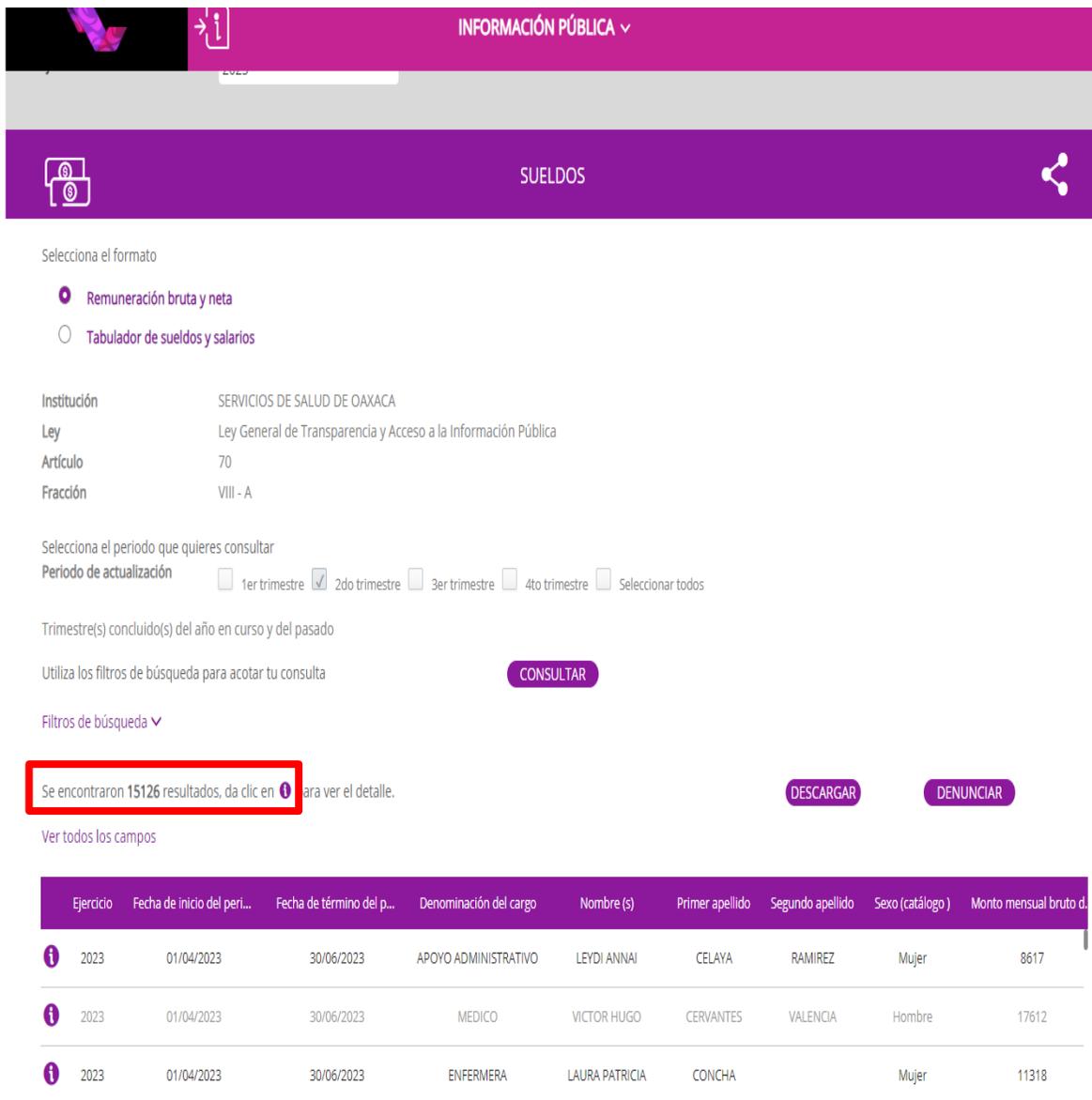
- *fecha de ingreso del trabajador a la Dirección General de Servicios de Salud de Oaxaca,*
- *nombre completo del trabajador,*
- *el código de base otorgado,*
- *el cargo,*
- *nombre del puesto,*
- *remuneración mensual bruta,*
- *remuneración mensual neta,*
- *horario,*
- *jornada,*
- *antigüedad del trabajador (años),*
- *número de acuerdo que otorga dicha base,*
- *fecha de otorgamiento de la base*

Observándose que el sujeto obligado proporcionó información sobre los siguientes puntos:

“Nombre”, “Código”, “Cargo”, “Nombre del puesto”, “Horario”, “Jornada”, “Ingreso a los Servicios de Salud de Oaxaca”.

Por consiguiente, no se observa información sobre: “Antigüedad del trabajador (años)”, “*fecha de otorgamiento de la base*”, así como de “remuneración mensual bruta” y “remuneración mensual neta”, pues si bien sobre estas últimas informó que se encuentra publicada en la página de información pública correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el rubro correspondiente a “sueldos”, también lo es que con ello no se garantiza plenamente el acceso a la información, pues la contenida en dicha página electrónica concentra 15126 registros, como se

observa con la captura de pantalla de la información contenida, lo cual evidentemente dificulta el acceso de manera acertada:



Selecciona el formato

Remuneración bruta y neta
 Tabulador de sueldos y salarios

Institución: SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda [v](#)

Se encontraron 15126 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle. [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto d.
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	APOYO ADMINISTRATIVO	LEYDI ANNAI	CELAYA	RAMIREZ	Mujer	8617
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	MEDICO	VICTOR HUGO	CERVANTES	VALENCIA	Hombre	17612
i 2023	01/04/2023	30/06/2023	ENFERMERA	LAURA PATRICIA	CONCHA		Mujer	11318

En este sentido, el sujeto obligado debió haber proporcionado la información respecto de la remuneración del servidor público sin remitirlo a una liga electrónica, pues en esta existe un cumulo de información lo cual dificulta el acceso a dicha información.

De la misma manera, en relación a los trabajadores que dice se encuentran “inactivos”, si bien de conformidad con el estado de tales trabajadores no puede proporcionarse cierta información, también lo es que existe información que puede contar con ella, como lo es la “*fecha de ingreso del trabajador a la Dirección General de Servicios de Salud de Oaxaca*”, así como la “*fecha de otorgamiento de la base*”, en caso de que tales trabajadores hayan tenido esa categoría.



Es así que, aun cuando el sujeto obligado pretendió modificar el acto motivo de la inconformidad, esto es por la entrega de información de manera incompleta, remitiendo información, lo cierto es que dicha entrega no fue de manera plena, pues no se proporcionó información sobre “Antigüedad del trabajador (años)”, “*fecha de otorgamiento de la base*”, así como de “remuneración mensual bruta” y “remuneración mensual neta por lo que es procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y proporcione dicha información de los trabajadores que se encuentran activos. Así mismo proporcione la “*fecha de ingreso del trabajador a la Dirección General de Servicios de Salud de Oaxaca*” y “*fecha de otorgamiento de la base*”, de aquellos que dice se encuentran inactivos, en caso de haber tenido tal categoría.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, y proporcione información sobre la Antigüedad del trabajador (años)”, “*fecha de otorgamiento de la base*”, así como de “remuneración mensual bruta” y “remuneración mensual neta” de los trabajadores que se encuentran activos. Así mismo proporcione la “*fecha de ingreso del trabajador a la Dirección General de Servicios de Salud de Oaxaca*” y “*fecha de otorgamiento de la base*”, de aquellos que dice se encuentran inactivos, en caso de haber tenido tal categoría.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.





Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

omisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0691/2023/SICOM.